EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE '



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, OCTUBRE 4 DEL AÑO 2012.

EXTRA -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1328,-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

JUEVES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1328

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se REFORMA el artículo 28, el artículo 29 Fracción I; el artículo 134; la denominación del Título Octavo y la denominación del Capítulo III del mismo Título; la denominación del Titulo Vigésimo Segundo; y se ADICIONAN el artículo 210 Bis; el Titulo Vigésimo Segundo, con el capítulo III denominado "Feminicidio" y los artículos 411 y 412; todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 28 - El monto de la reparación del daño, será filado por los lueces de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso y la afectación causada a la victima u ofendido del delito, salvo lo dispuesto en el artículo 29.

ARTÍCULO 29.- A falta de pruebas específicas para fijar el monto de la reparación del daño:

1.- En caso de homicidio y feminicidio, el monto será la cantidad equivalente al importe de setecientos noventa días, calculados sobre el triple del salario mínimo vigente en el Estado.

H-y III-...

CAPITULO VI. Prescripción.

Conforme al diverso 53 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 134, fue devuelto por el Poder Ejecutivo del Estado, con observaciones, al Honorable Congreso del Estado, por lo que se encuentra pendiente de discusión y aprobación por parte de la Soberanía Estatal.

TITULO OCTAVO Delitos cometidos por servidores públicos

CAPÍTULO III

Delitos cometidos en la administración y procuración de justicia

ARTÍCULO 210 Bis.- Se impondrá de dos meses a cinco años de prisión, destitución y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo vigente a: los jueces, servidores públicos, empleados o auxiliares de la administración y procuración de justicia, que cometan algunos de los siguientes delitos durante el desempeño de sus funciones:

- Inducir a la víctima de un delito, a sus representantes o familiares para otorgar el perdón o conciliar en los delitos que se hayan cometido en su perjuicio;
- A quien se niegue a recibir una denuncia o querella de forma inmediata a su 11 presentación, o a llevar a cabo la investigación correspondiente del delito denunciado;
- avances de la investigación y en su caso del proceso o negarse a dar pleno acceso a los expedientes cuando así le sea solicitado;
- No llevar a cabo la investigación de manera inmediata, profesional e imparcial y sin sigue discriminación:
- No realizar una investigación real y una búsqueda exhaustiva de forma inmediata, a partir de que tenga conocimiento de la denuncia presentada por la desaparición de alguna persona;
- No canalizar a la víctima u ofendido a las instancias que brinden los servicios de atención a víctimas del delito, de manera pronta y expedita;

- VII.-Tratándose de víctimas menores de edad, no garantice, ni pondere sus derechos y no tome en consideración su bienestar e integridad física o psicológica;
- VIII.- No se proporcione de manera gratuita la asistencia de intérprete o traductor, en cualquier etapa de la investigación o del proceso, cuando la víctima u ofendido no conozca o no comprenda bien el idioma castellano, o tenga alguna discapacidad que así lo requiera, y
- No den cumplimiento a los Protocolos de Investigación de los delitos, y se ponga en riesgo el derecho a una debida investigación, particularmente en los casos relativos a los delitos de homicidio, feminicidio, los relacionados a la libertad sexual, trata de personas v violencia intrafamiliar.

TITULO VIGESIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia.

CAPITULO III. Feminicidio

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones

Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- La victima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones con implicaciones sexuales o de tortura;
- Existan antecedentes o indicios anteriores de amenazas, acoso o maltrato del sujeto activo en contra de la victima
- El cadáver o restos de la victima hayan sido enterrados u ocultados; IV.-
- El cadáver o restos de la victima hayan sido expuestos en lugar público;
- La victima haya sido incomunicada o privada de su libertad, y
- Por desprecio u odio a la victima motivado por discriminación o misoginia.

Se entiende por misoginia las conductas contra la mujer que se manifiestan mediante actos folentos o crueles contra ella.

ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil salarios mínimos.

Si entre el activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, adopción, matrimonio, concubinato, relación de convivencia, noviazgo, amistad, laboral, docente, tutela o cualquier otra que implique confianza, además de la pena que le corresponda, se le impondrà hasta un tercio más de la misma.

Se impondrá hasta dos tercios más de la pena cuando el sujeto activo se encuentre en servicio o se haya desempeñado dentro de los cinco años anteriores a la comisión del delito como servidor público integrante de las corporaciones de seguridad pública, de las instituciones de procuración e impartición de justicia o de las fuerzas armadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se REFORMAN el Título Pretiminar al integrarse de dos capítulos, el Capítulo I denominado del Procedimiento en Materia Penal y el Capítulo II denominado Sujetos Pasivos; el primer párrafo y la fracción V del artículo 2°; la fracción IV del artículo 12; artículo 15; el primer parrafo del artículo 31; el artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33; y se No proporcionar información a las víctimas u ofendido o su representante sobre los ADICIONAN las fracciones IX a la XVII del artículo 2º, el artículo 3 Bis; un último párrafo al artículo 23 Bis A; último párrafo al artículo 31; los artículos 31 Bis; un cuarto y quinto párrafos al artículo 35; y un tercer párrafo con fracciones de la I al VIII del artículo 133, todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como

> CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TITULO PRELIMINAR.

CAPITULOI DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL.

Art. 2o - Dentro del período de averiguación previa, el Ministerio Público, con el auxilio de los cuerpos policiales, deberá en ejercicio de sus facultades:

I - a la IV-

 V.- Dictar todas las medidas y providencias de protección necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;

VI.- a VIII.-...

- IX.- Brindar información a las víctimas u ofendidos sobre los avances de la investigación y darles pleno acceso a los expedientes, conforme al artículo 135 de este código;
- X.- Llevar a cabo la investigación de manera inmediata, exhaustiva, profesional, con perspectiva de género, sin discriminación y libre de estereotipos;
- XI.- Realizar una investigación real y una búsqueda exhaustiva de forma inmediata, a partir de la denuncia presentada por la desaparición de alguna persona:
- XII.- Canalizar a la víctima u ofendido a las instancias de atención a víctimas del delito, de manera pronta y expedita, para que se le proporcionen los servicios correspondientes;
- XIII.- Tratándose de víctimas u ofendidos menores de edad, deberá garantizar y ponderar sus derechos y tomar en consideración su bienestar e integridad física y psicológica;
- XIV.- Proporcionar durante todo el procedimiento de manera gratuita la asistencia de intérprete o traductor, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o que no conozca o no comprenda bien el idioma castellano, o tenga alguna discapacidad que así lo requiera;
- XV.- Con el fin de garantizar el derecho a una debida investigación los servidores públicos de la procuración de justicia deberán apegarse a los protocolos de investigación correspondientes según el delito de que se trate;

XVI.- Autorizar la interrupción del embarazo conforme a lo estipulado en el artículo 316 fracción Il del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 62 bis del presente código, y

XVII.- Las demás que se señalen en las disposiciones aplicables

CAPÍTULO II SUJETOS PASIVOS.

Art. 3º Bis.- Son sujetos pasivos la victima u ofendido del delito.

TITULO PRIMERO. DE LA AVERIGUACION PREVIA.

CAPITULO I DE LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

Art. 12.-...

I.- a III.-...

IV. - Comprobar el daño por reparar, así como aportar las pruebas para acreditar el parentesco, la dependencia económica o la afectación directa e inmediata de quien tenga derecho a la reparación del daño en cualquier delito.

V.- a VII.-...

CAPITULO II DE LAS PRIMERAS DILIGENCIAS.

Art. 15.- Inmediatamente que el Ministerio Público o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas de protección y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las victimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo, y en general, impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

Art. 23 BIS A - ...

C)..

a ...

rete

EL FEMINICIDIO, previsto en el artículo 412 y sancionado en el artículo 413.

CAPITULO III DE LA COMPROBACION DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INCULPADO.

Art. 31.- Si se tratare de homicidio o feminicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección del cadáver, describiéndosele minuciosamente y se recabará el dictamen de los Peritos Médicos Oficiales, quienes practicarán la autopsia y expresarán con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y las causas que originaron la muestre.

En todo caso, el Ministerio Público y sus auxiliares deberán realizar todas las diligencias que hagan posible la plena identificación de la victima y podrán auxiliarse de las técnicas a su alcance para cumplir con esta obligación.

Art. 31 BIS.- En caso de delito de feminicidio el Ministerio Público, los Peritos y los cuerpos policiales apegarán sus actuaciones al Protocolo de Investigación para el delito de feminicidio expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Art. 32.- Si el cadáver estuviere sepultado, y su autopsia se hace necesaria, se ordenará la exhumación siempre que, a pesar del tiempo transcurrido o de cualquier otra causa, a juicio de los Peritos Médicos Oficiales o en su defecto de un facultativo cuya opinión sea ratificada por aquéllos, la autopsia pueda conducir a la averiguación del feminicidio u homicidio.

Art. 33 - ...

Cuando no se encuentren testigos que hayan visto el cadáver, pero hubiere datos, suficientes para suponer que se ha cometido un feminicidio u homicidio, se comprobará la preexistencia de la persona victima del delito, sus costumbres, carácter, si ha padecido alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que haya sido visto, y la posibilidad de que el cadáver haya podido ser ocultado o destruido, así como los motivos que los hagan suponer que se trata de un feminicidio u homicidio.

Art. 35.- ...

pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o Cuando no es posible su identificación a través de los rasgos fisonómicos, esta se podrá llevar cosas, objetos o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se

En todo momento, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación y garantizar la apropiada custodia de las muestras biológicas.

4 EXTRA

JUEVES 4 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012

Art. 133.-...

Además de los anteriores derechos, la víctima o el ofendido, tendrá las siguientes garantías:

- Ser informada de las resoluciones que finalicen o suspendan el proceso:
- Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal;
- III. Si por su edad, condición fisica o psíquica, se le dificulta gravemente su comparecencia ante cualquier autoridad que conozca de un delito, a rendir su declaración o ser interrogada en el lugar de su residencia;
- IV. Cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en la investigación del delito a recibir medidas de protección:
- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales, cuando sean menores de edad, se trate de delito de violación, secuestro o trata de personas para su protección;
- A ser informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el proceso;
- VII. A un trato humano, con calidad y calidez, sin discriminación alguna;
- VIII. Y tratándose de víctimas menores de edad, que se le garantice y se le pondere sus derechos frente a los del inculpado, velando siempre por su bienestar e integridad física y psicológica, tomando en consideración el interés superior del menor.

ARTÍCULO TERCERO. Se REFORMAN las fracciones II y III del artículo 90; las fracciones VII y VIII del artículo 128; las fracciones X y XI del artículo 170 Bis; el último pérrafo del artículo 186; el primer párrafo del artículo 216 y el tercer párrafo del artículo 414; y se ADICIONAN las fracciones IV y V al artículo 90; las fracciones V y VI al artículo 126; las fracciones de la XIV a la XIV al artículo 127; y la fracción XIII al artículo 170 Bis; todos del Código Procesal Penál para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA:

TÍTULO TERCERO ACCIONES

CAPÍTULO II ACCIÓN PARA OBTENER LA REPARACIÓN DEL DAÑO

Artículo 90 ...

100

11.

Ш...

- V. La reparación del daño material, físico, psicológico y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delifo, sean necesarios para la recuperación de la salud de la victima, y
- V. El pago de la indemnización correspondiente por el delito de homicidio o feminicidio

TITULO QUINTO SUJETOS PROCESALES

> CAPITULO II LA VICTIMA

Articulo 126. Se considera victima:

I. a la VI...

- VII. A quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres, a las y los menores de edad y adultos y adultas mayores, personas con discapacidad, las personas pertenecientes a pueblos o comunidades indígenas, personas con diversas preferencias sexuales o cualquier persona que por sus condiciones sociales, económicas, psicológicas o culturales pueda ser sujetas de discriminación. y
- VIII. A los familiares, cónyuge, concubino dependientes económicos de la victima directa del delito, así como a cualquier otra persona que tenga una relación de hecho o convivencia afectiva con éstos y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo de sufrir algún daño o perjuicio por motivo o a consecuencia de la comisión del delito.

Articulo 127

I. a la XIII.

- XIV. Canalizar a la víctima a las instancias que brinden los servicios de atención a víctimas del delito, de manera pronta y expedita;
- XV. A ser informada del avance de su denuncia y de las subsecuentes actuaciones sobre la misma, del desarrollo de la investigación, del proceso y tener acceso al expediente;
- XVI. Tratándose de víctimas menores de edad, a que se le garantice y ponderen sus derechos frente a los del inculpado, velando siempre por su bienestar e integridad física y psicológica, tomando en consideración el interés superior del menor:
- XVII. Que se le proporcione de manera gratuita la asistencia de intérprete o traductor, en cualquier etapa del proceso, cuando la victima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o no conozca o no comprenda bien el idioma castellano, o tenga alguna discapacidad que así lo requiera;
- XVIII. Garantizarle el derecho a una debida investigación, sin discriminación y libre de esterectipos, particularmente en los casos relativos a la investigación de los delitos de homicidio, feminicidio, los relacionados a la libertad sexual, trata de personas o contra el normal desarrollo psicosexual de las personas;
- XIX. A un trato humano, con calidad y calidez, sin discriminación alguna, y
- XX. A recibir asesoria jurídica, protección especial de su integridad física o psicológica con inclusión de su familia inmediata, cuando reciba amenazas o corra peligro en razón del papel que cumple en la investigación del delito.

TÍTULO SEXTO MEDIDAS DE COERCIÓN

CAPÍTULO II MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

Sección 2 MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL

ARTÍCULO 170 BIS

La la XII

XIII. El feminicidio, previsto en el artículo 411 y sancionado en el artículo 412.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

Articulo 196 ...

I, II y III ...

El Ministerio Público deberá aplicar los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales sobre la base de razones objetivas, libre de estereotipos, con perspectiva de género y sin discriminación, valorando las pautas descritas en cada caso individual, según las pautas generales que al efecto se hayan dispuesto para la procuración de justicia. En los casos en que se vertique un daño, el Ministerio Público velará porque sea razonablemente reparado, exceptuando de esta disposición los delitos de violencia intrafamiliar, los delitos de carácter sexual y feminicidio.

> TÍTULO NOVENO JUICIOS ESPECIALES

CAPÍTULO V PUEBLOS O COMUNIDADES INDÍGENAS

Sección Única

ARTÍCULO 414....

Se excluyen los casos de feminicidio, homicidio doloso, violación, violencia intrafamiliar, los delitos cometidos contra menores de doce años, los delitos agravados por el resultado de muerte y los delitos de asociación delictuosa.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el EL SECRETARIO GENERAL DE GONTERNO. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Procurador General de Justicia del Estado, expedirá el Protocolo Especializado para la Investigación del delito de Feminicidio, dentro de seis meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de este Decreto.

TERCERO. Para la debida implementación del presente Decreto, se destinarán los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para su ejecución a las instituciones correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 de agosto de 2012.

> DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI PRESIDENTE.

ulu

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA SECRETARIA.

Mili secol.

DECO REVES RETANA

DIP. ALEYDA TONELLY SERRANO ROSADO SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Gobierno, Centro, Oax., a 10 de agosto del 2012. Palacio d EL GOHERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

> > LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

A. JESÚS EMILIO MART EZ ÁLVAREZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de agosto del 2012. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

CP.A. JESÚS EMILIO MANTEZ ÁLVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1328, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaça, mediante el cual se reforma y adicionan diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.